



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Innovación,  
Industria, Turismo y Comercio

**Orden INN/41/2016, de 23 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a la artesanía para el año 2016.**

La Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 24 de junio de 1998, establece en su artículo 14, que *“los talleres artesanos y empresas artesanas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, podrán acogerse a las distintas líneas de ayudas que pueda convocar la Administración Autonómica para la instalación, ampliación, traslado o reforma del total o parte de la infraestructura y medios de producción”*.

Con este motivo, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio ha previsto una dotación presupuestaria para incentivar la artesanía de nuestra Comunidad Autónoma en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013; y el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190, de 28 de junio de 2014.

Con fecha 30 de junio de 2016, se publicó la Orden INN/21/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas a la Artesanía en Cantabria, en base a la cual se procede a la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

**DISPONGO**

**Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas a la artesanía en Cantabria para el año 2016, por el procedimiento ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de apoyar la creación de talleres artesanos y la adaptación de los existentes a las

necesidades productivas actuales, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden INN/21/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas a la Artesanía en Cantabria, publicada con fecha 30 de junio de 2016 en el BOC nº 126

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas incluidas en los grupos A) y D) Estética o de creación artística y tradicional o popular, y el grupo B) Artesanía de bienes de consumo (Alimentación) del Repertorio de actividades artesanas de Cantabria, aprobado por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico IND 32/2005, de 29 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 93 de 17 de mayo de 2005. Deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente a dicha actividad del impuesto sobre actividades económicas, salvo las de nueva creación, que lo deberán estar en la fecha de justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, el solicitante deberá estar inscrito en el Registro de artesanos y talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las condiciones generales y particulares recogidas en la notificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones establecidas en el artículo 3 de las bases reguladoras que se realicen en el plazo de ejecución comprendido entre el 16 de octubre de 2015, día siguiente a la fecha en que finalizó la presentación de solicitudes de la convocatoria de Ayudas a la Artesanía para el año 2015, y el 31 de marzo de 2017, ambos inclusive. En consecuencia las inversiones y gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de este plazo de ejecución.

#### Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar, plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de la Orden INN/21/2016, de 8 de junio, el cual será facilitado por el Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, Comercio y

Consumo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página "web" de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose en el Registro Delegado de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno de Cantabria en el Parque Científico y Tecnológico, calle Albert Einstein, nº 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según Anexo II de la Orden INN/21/2016, de 8 de junio).

b) Declaración responsable suscrita por el solicitante de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar también, en su caso, otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto de la solicitud, o todas las demás ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe (según Anexo II de la Orden INN/21/2016, de 8 de junio), a efectos de lo previsto en el artículo 5 de la Orden INN/21/2016, de 8 de junio.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa artesana que contenga: naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación y plazo de ejecución del proyecto de inversión.

d) Facturas proforma, presupuestos, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos, debidamente firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra civil, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, se deberán solicitar y aportar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las

especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiéndose indicar en la Memoria cuál es la oferta elegida de entre las presentadas, que debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y justificar su elección expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) En el caso de gastos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, se presentarán únicamente las facturas de las inversiones con independencia de su importe.

5. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) y la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos y de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabarlos, deberá presentar los oportunos certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el relativo a la situación general en el impuesto de actividades económicas emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la A.C.A.T., y el certificado del cumplimiento de obligaciones con la T.G.S.S. junto con su solicitud de subvención.

6. Asimismo, con la presentación del modelo normalizado de solicitud, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para que efectúe una consulta sobre la identidad del solicitante o su representante, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización a la Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar N.I.F. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, o de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica y el C.I.F. de ésta.

7. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsado en el Registro Auxiliar en que se presente la documentación, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

8. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.



9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

#### Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio de Fomento analizará las solicitudes y la documentación presentadas, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención, y emitirá un informe en el que deberá reflejar que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

4. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe que emita el Comité de evaluación formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Esta propuesta se elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, competente para resolver, y deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, las inversiones o conceptos subvencionables y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

6. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

#### Artículo 6. Comité de evaluación

1. Corresponde al Comité de evaluación el análisis y comparación de las solicitudes y documentación presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el artículo 7, y la emisión de un informe en el que se concreten los

resultados de la evaluación efectuada dentro del límite de crédito disponible de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta Orden.

2. El Comité de evaluación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.
- b) Vicepresidente: el director general de Industria, Comercio y Consumo.
- c) Vocales: el jefe del Servicio de Fomento, el jefe del Servicio de Ordenación y un técnico de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
- d) Actuará en calidad de secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la citada Dirección General.

3. El comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el título II, capítulo II, sección 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Se considerará que una solicitud de subvención es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden y ha sido presentada en plazo con la documentación prevista en el artículo 4 de la misma.

2. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

- a) Grado de conexión de la inversión o de la acción proyectada con la actividad artesana: hasta 20 puntos.
- b) Efectos de la inversión o de la acción proyectada sobre el grado de dedicación y empleo: hasta 20 puntos.
- c) Desarrollo potencial de la actividad comercial: hasta 20 puntos.
- d) Artesanía tradicional de Cantabria: hasta 20 puntos.
- e) Artesanía en peligro de extinción: hasta 20 puntos.

3. Se denegarán aquellas solicitudes de subvención que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

4. Si el importe máximo establecido en la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 9 fuera insuficiente para atender las subvenciones propuestas que se deben financiar con esa partida presupuestaria, el Comité de evaluación podrá:

- a) Mantener el porcentaje de subvención propuesta, estableciendo una puntuación de corte, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las subvenciones a conceder. En los casos de solicitudes con idéntica puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden creciente, o la fecha y hora de presentación de la solicitud hasta que se produzca el desempate; o bien,



b) Prorratear el presupuesto disponible reduciendo el porcentaje de subvención concedida proporcionalmente a la puntuación obtenida, hasta cubrir todas las propuestas de concesión de subvención.

El Comité optará por una u otra alternativa valorando su efecto incentivador.

#### Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La Resolución habilitará al director general de Industria, Comercio y Consumo para establecer en la notificación de la misma las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención de acuerdo con su solicitud y los criterios de valoración tenidos en cuenta.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a los petitionarios en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación, en el caso de las estimadas, de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto de inversión, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. En su caso la resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de seis meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 9. Financiación.

La financiación del gasto regulado en esta Orden, hasta un máximo de 70.000 euros, se realizará de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente:

-Año 2016: 0 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.771.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

-Año 2017: 70.000 euros, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190, de 28 de junio de 2014; la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley 28/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, o en su caso, la normativa que afecte a los anteriores.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.



El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

Francisco L. Martín Gallego.